

Doctor

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo electrónico: adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**RADICACIÓN No.** 76001-33-33-014-2023-00218-00

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA

**DEMANDANTES:** SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE Y OTROS

**DEMANDADOS:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

**ASUNTO:** Contestación Reforma de Demanda

**DIEGO CADAVID ROLDÁN**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.823.901 de Jamundí - Valle, portador de la Tarjeta profesional No. 73.729 del C.S.J., actuando en calidad de Apoderado del Municipio de Santiago de Cali, mediante poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a manifestarme respecto a la demanda formulada por los Doctores. **YENNIFER KATERINE HERNÁNDEZ** y **HERWIN CORZO LAVERDE**, mayores de edad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 1.023.024.021 y 1.096.248.187 y Tarjetas Profesionales Nos. 346.167 y 362.840 del C.S.J respectivamente, quienes obran como apoderados especiales en representación de las personas integrantes del núcleo familiar del joven **KEVIN ANTHONY AGUDELO JIMÉNEZ**, asesinado el 3 de mayo de 2021 en la ciudad de Cali y del núcleo familiar por las lesiones ocasionadas a **SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE**, por acción u omisión de las entidades demandadas, de la siguiente manera:

### ( I ) OPORTUNIDAD

Mediante Auto Interlocutorio No. 562 de fecha 3 de Octubre de 2024, notificado por Estado N° 57 el día 4 de Octubre de 2024, su honorable despacho admitió la reforma de la demanda, mediante la cual se adicionan y modifican algunos hechos y solicitan nuevas pruebas al medio de control y corre traslado de la reforma a la parte demandada por el término de quince (15) días, siguiendo las estipulaciones contenidas en el artículo 173 del CPACA, es decir que la contestación de esta reforma de demanda se presenta dentro del plazo legal debidamente otorgado.

## ( II ) FRENTE AL ACAPITE DE HECHOS

### “HECHOS ANTECEDENTES RELEVANTES

1. *Diferentes sectores sociales hicieron un llamado nacional a movilizarse el 28 de abril de 2021 tras identificar que la reforma tributaria presentada por el Gobierno Nacional lesionaba los derechos fundamentales de las y los ciudadanos y las garantías de las condiciones necesarias de una vida digna, toda vez que la reforma buscaba gravar productos de la canasta familiar afectando la calidad de vida de la población.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

2. *El Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 003 de 2021, dirigido a establecer el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica”, en cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia de Tutela de segunda instancia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Protocolo que debió ser de cumplimiento obligatorio para la Fuerza Pública durante las movilizaciones del 2021.*

**RESPONDE: ES CIERTO.**

3. *En la ciudad de Cali, se realizaron movilizaciones en el marco del Paro Nacional desde el 28 de abril hasta aproximadamente junio de 2021; esta fue una de las ciudades en las que se registró el número más alto de violaciones a los derechos humanos, como precisamente lo nombró Amnistía Internacional.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

4. *En diversos lugares de Colombia la Fuerza Pública de manera violenta agredió a la ciudadanía y en contravía de las disposiciones legales usó armas de fuego de corto y largo alcance para reprimir las manifestaciones. Causando alrededor de 80 homicidios en todo el país y más de 400 jóvenes lesionados.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

5. *El 3 de mayo de 2021 en el sector de Siloé jóvenes y habitantes del barrio decidieron hacer una velación pacífica en la Glorieta de Siloé, sobre la avenida circunvalar, en memoria de los jóvenes Nicolás Guerrero, Marcelo Agredo, Miguel Ángel Pinto, asesinados días previos en medio de las manifestaciones en otros puntos de la ciudad.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

## **KEVIN ANTHONY AGUDELO JIMENEZ**

6. *Kevin Anthony Agudelo nació el 15 de abril de 1999 era hijo mayor de Luis Carlos de Jesús Agudelo y Ángela Jiménez Delgado; tenía 22 años.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

7. *Kevin Anthony creció en la ciudad de Cali, donde también realizó sus estudios graduándose como bachiller académico.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

8. *Kevin Anthony era deportista, futbolista, pertenecía al equipo de fútbol "SILOÉ Fútbol Club, donde era reconocido por su disciplina, entrega y rendimiento, tal como lo manifestó el Instituto INDERVALLE, mediante su cuenta de twitter, tras la ocurrencia de los hechos.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

9. *Kevin Anthony estaba cursando estudios superiores a nivel tecnológico como Electricidad Industrial, en el SENA, los cuales ya estaba finalizando con el cumplimiento de prácticas laborales.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

10. *Kevin Anthony presto prácticas laborales en la empresa "MTY Ingeniería S.A.S" por un contrato de aprendizaje SENA en la especialidad de Tecnólogo en Electricidad Industrial, y el día 01 de marzo de 2021 había sido promovido como almacenista.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

11. *Kevin Anthony se encontraba en una relación sentimental con Esthefanie Alejandra Blandón Zúñiga desde el año 2019.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

## **Sobre SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE**

12. *Sergio Daniel Benavides Olave nació el 7 de mayo de 2005 en la ciudad de Cali, hijo de Ana Erika Benavides Olave, hermano menor de Camila Naranjo Benavides, Ana Estefani Salazar Benavides y Eblin Tatiana Salazar Benavides.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

13. *Sergio Daniel Benavides creció en la ciudad de Cali, al lado de su madre y hermanas.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

14. *Desde pequeño Sergio Daniel Benavides Olave ha sido apasionado por el fútbol y las motocicletas, jugar fútbol con sus amigos y montar en motocicleta eran sus actividades favoritas.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

15. Para el 3 de mayo de 2021 SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE se encontraba cursando grado sexto y séptimo acelerado en el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

16. Para el año 2021 sostenía una relación con Lina Marcela Ortega y ayudaba a su madre con las labores del hogar.

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

### **EL 3 DE MAYO DE 2021**

17. El 3 de mayo de 2021 KEVIN ANTHONY AGUDELO JIMÉNEZ, estaba en su casa, en compañía de su madre Angela Jiménez. Salió a las 6:30 pm, afirmando que iría a ver a su novia Esthefanie Alejandra, y que estaría en la velatón pacífica que tendría lugar en Siloé.

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

18. Kevin Anthony Agudelo llegó a la casa de Esthefanie Alejandra a las 6:30 pm, a las 7:00 pm se dirigieron hacia la glorieta de Siloé a una velatón convocada en homenaje a Nicolás, un joven asesinado el día inmediatamente anterior, el 2 de mayo de 2021.

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

19. Kevin Anthony y Esthefanie Alejandra llegaron a Glorieta de Siloé siendo aproximadamente las 7:15 p.m., allí se encontraron con unos amigos con quienes charlaron cerca de 20 minutos.

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

20. Sergio Daniel Benavides Olave también acudió al sector conocido como Glorieta de Siloé, en Cali, con el objetivo de participar en la Velatón convocada para conmemorar la vida de las personas que habían sido asesinadas en el marco de manifestaciones públicas días anteriores.

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

21. Esa noche del 3 de mayo de 2021 Sergio Daniel Benavides Olave estaba en compañía de su pareja sentimental Lina Marcela Ortega y sus primos Dany Stiven Salcedo Molano y José Luis Salcedo Benavides, habían acudido a la Glorieta de Siloé con la intención de prender una vela en honor de las personas asesinadas en el marco de manifestaciones públicas.

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

22. El Coronel EDGAR VEGA GÓMEZ para el 3 de mayo de 2021, era el comandante operativo de la Policía Metropolitana de Cali, se encontraba al mando de los operativos, emitió órdenes operativas a través de comunicaciones radiales y tenía conocimiento en tiempo real de los sucesos en Siloé, pues le eran comunicados por los uniformados.

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

23. El Teniente Coronel NÉSTOR FABIO MANCILLA GONZÁLIAZ, comandante del GOES, se encontraba al mando la noche del 3 de mayo de 2021, por lo que participó directamente en los operativos desarrollados en la Glorieta de Siloé, Cali.

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

24. El Mayor JHON ALEXANDER QUIROGA era representante del ESMAD en el Puesto de Mando Unificado -PMU. instalado el 3 de mayo de 2021, por lo cual tenía mando sobre los operativos.

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

25. Siendo aproximadamente las 8:20 pm el comandante operativo de la Policía Metropolitana de Cali, Edgar Vega Gómez ordenó a la fuerza pública (Esmad-Policía-GOES) incursionar en la Glorieta de Siloé, autorizando al Esmad para que hiciera uso de armamento potencialmente letal como gases lacrimógenos, y bombas aturdidoras en contra de los manifestantes.

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

26. El Grupo de Operaciones Especiales de la Policía- GOES- al mando de Néstor Fabio Mancilla Gonzaliaz se dirigió a la Glorieta de Siloé portando pistolas 9mm y fusiles Tavor 21, desplazándose en motocicletas Dr650, camión NPR y camionetas de Platón Nissan Frontier.

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*27. De manera conjunta y concertada el ESMAD y el GOES efectuaron intervención a la manifestación presente en la Glorieta de Siloé.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*28. Por vía radial el Coronel Edgar Vega Gómez envió como apoyo el helicóptero HALCON con el objetivo de disuadir a las personas que se encontraban manifestándose.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*29. Mientras que los agentes del GOES intervinieron la manifestación con armas de fuego tipo fusil, el helicóptero HALCÓN de la Policía Metropolitana de Cali sobrevolaba la zona alumbrando a las personas que se encontraban corriendo, teniendo como objetivo que los oficiales del GOES y ESMAD pudieran identificar a los manifestantes y accionar el armamento en contra de la población que se encontraba en el lugar.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

30. *Adicionalmente, se resalta que la luz del sector de la Glorieta de Siloé la noche del 3 de mayo de 2021 fue cortada, por lo que la visibilidad del espacio solo estaba siendo propiciada por el helicóptero.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

31. *La intervención policial en la Glorieta de Siloé también fue reportada al General HOOVER PENILLA quién a su vez, emitió instrucciones radiales concertando el operativo.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

32. *Esthefanie Alejandra Blandon, compañera sentimental de Kevin Anthony Agudelo, afirma que el escenario presentado en la Glorieta de Siloé el 3 de mayo de 2021, en el marco de las manifestaciones- velatón, era tranquilo, no había disturbios, hasta cerca de las 8:20 pm cuando empezaron a escuchar disparos y a correr.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

33. *Sergio Daniel Benavides Olave, Lina Marcela Ortega y Dany Stiven Salcedo Molano y José Luis Salcedo Benavides también escucharon lo que parecían detonaciones de armas de fuego.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

34. *Las situaciones de orden público y de manifestaciones presentadas la noche del 3 de mayo de 2021, eran conocidas por mandos superiores de la Fuerza Pública (comandante operativo de la Policía Metropolitana de Cali, comandante del GOES) según lo reportado a través de programas radiales y consignas por las cuales se ordenaba dar información oportuna a los mandos.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

35. *En la calle 2 oeste con carrera 52, esquina de la panadería llamada “La Sorpresa”, siendo Aproximadamente las 8:50 pm, KEVIN AGUDELO recibió un impacto de proyectil de arma de fuego en el tórax que le causó una hemorragia y posteriormente su muerte.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

36. *KEVIN AGUDELO fue trasladado por las personas que se encontraban en el lugar de los hechos, al hospital Departamental Mario Correa ubicado en la carrera 78 oeste Nro 2A. 00, Barrio Mario Correa; con fecha de ingreso el 03 de mayo de 2021 a las 21:42, con 50 minutos de evolución, sin signos vitales.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

37. *De acuerdo al triage practicado a KEVIN ANTHONY AGUDELO en el hospital Departamental Mario Correa, su muerte fue instantánea.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

38. *En ese mismo momento entre las 8:00pm y 9:00pm del 3 de mayo de 2021 aproximadamente, Sergio Daniel Benavides Olave, Lina Marcela Ortega y Dany Stiven Salcedo Molano y José Luis Salcedo Benavides al escuchar detonaciones empezaron a correr, separándose debido al caos.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

39. *SERGIO DANIEL en un intento por encontrar a su compañera sentimental Lina Marcela, corrió frente a uniformados de la Policía Nacional, mientras lo hacía SERGIO se cayó al suelo pensando que se había tropezado.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

40. *Estando en el piso SERGIO DANIEL se percató de que su pierna estaba visiblemente rota y con sangrado, no podía pararse ni caminar por el dolor.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

41. *SERGIO fue auxiliado por otros manifestantes que también buscaban escapar de los disparos efectuados al parecer por la Policía Nacional, quienes se encontraban portando, como se expuso, armas de corto y largo alcance; ellos, los manifestantes, lo alzaron y trasladaron.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

42. *Las personas que auxiliaron a SERGIO intentaron conseguir asistencia médica de emergencia, no obstante, ello fue infructuoso, por lo que dos personas en moto que se ofrecieron a llevar a SERGIO lo trasladaron hacia el Hospital Primitivo Iglesias, lugar en el que le dieron atención en urgencias junto a muchos otros manifestantes heridos y asesinados esa noche.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

43. *Una vez fue estabilizado en el Hospital Primitivo Iglesias, SERGIO fue trasladado hacia el Hospital Universitario del Valle (HUV), donde tuvo como fecha de ingreso el 03 de mayo de 2021 a las 23:14h.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

44. *Gracias a las radiografías y exámenes médicos, se pudo establecer que Sergio sufrió una herida causada por un proyectil de arma de fuego de alto calibre, pues ésta atravesó completamente su fémur y lo partió en varias partes. Como consecuencia, sufrió perturbación funcional de su extremi*

*dad. Como manifiesta la nota médica del día de los hechos: "Ingresa paciente traído por ambulancia del pool refiere que fue impactado por arma de fuego a nivel de muslo izquierdo con deformidad, gran edema, pulsos distales presentes, vendaje compresivo". Allí le prescribieron: "manejo con reducción cerrada y fijación con clavo endomedular bloqueado".*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*45. Se resalta que la Fuerza Pública estuvo desplegada en un radio de acción de 130 metros a la redonda desde la glorieta de Siloé, lo que abarcó siete cuadras internas del sector en forma de anillo de seguridad*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

### **Afectaciones a causa de los hechos.**

*46. Por el impacto de proyectil de arma de fuego y las lesiones que le fueron producidas a SERGIO DANIEL, tuvo que someterse a rehabilitación, la que tardó más de dos semanas.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

*47. Cuando fue dado de alta, SERGIO regresó a su casa y decidió no denunciar los hechos, por temor a los múltiples episodios de amenazas a las personas que denunciaron la masacre perpetrada por el GOES en Siloé.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

*48. Tiempo después, SERGIO sintió molestias en su pierna que lo motivaron a consultar con su médico tratante. En el HUV le informaron que la bala había alcanzado a lastimar una arteria y que, en consecuencia, corría un peligro inminente de trombosis que lo podría llevar a la muerte. Le prescribieron, entonces, la realización de un "reparo endovascular con stent cubierto corto".*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

*49. En el HUV prescribieron para SERGIO un tratamiento que momentáneamente podía contener el peligro de muerte.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

*50. A la fecha SERGIO tiene pendiente un procedimiento quirúrgico necesario para hacer menos posible una eventual trombosis. Adicional, en plan terapéutico del 16 de noviembre de 2022 se manifestó por parte de los médicos tratantes: "se observa stent permeable de características no-cubierto, se evidencia fístula arteriovenosa traumática permeable a nivel de arteria femoral superfi*

*cial stent nocubierto por lo cual no cubre o sella en área traumática. Corrección de aneurisma y fístula arterio venosa de arteria femoral superficial izq con stent cubierto (viabahn) cubierto viabahn*

*prioritario alto riesgo de ruptura y pérdida de la extremidad". Es decir, se aplicará un nuevo stent por fallas del anterior.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

*51. Como consecuencia de las lesiones, la vida de SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE ha cambiado sustancialmente: no puede moverse de forma autónoma debido a la afectación que tuvo en su pierna y, sumado ello al peligro de que la arteria que resultó afectada ocasione un daño mucho mayor que puede involucrar su vida.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

*52. A raíz de las lesiones sufridas, las limitaciones de movilidad y la necesidad de practicarse los tratamientos médicos, SERGIO renunció al fútbol, su pasión, suspendió sus estudios, y trasladó sus labores de cuidado a su madre, ANA ERIKA BENAVIDES OLAVE.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

*53. Psicológicamente, SERGIO ha tenido que soportar el dolor de una lesión de las Características descritas, ocasionada por el impacto de una bala de fusil que rompió de tajo su fémur. Además del dolor físico, el abandono de su vida normal, sus perspectivas y planes a futuro se han visto modificados. Esto ha ocasionado un daño psicológico que causalmente se originó en la producción de las lesiones por parte de la Policía Nacional, pues sin ellas ninguno de los cambios ocurridos se habría dado.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*54. La madre de SERGIO, ANA ERIKA BENAVIDES, también se ha visto afectada moralmente, no sólo en su condición de madre sino, además, en el recargo de las labores de cuidado que ha sufrido en virtud de la lesión de su hijo. Similar dolor es predicable de sus hermanas **EBLIN TATIANA SALAZAR BENAVIDES, ANA ESTEFANI SALAZAR BENAVIDES** y **CAMILA NARANJO BENAVIDES**.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

*55. Frente al homicidio de KEVIN ANTHONY AGUDELO, su familia, amigos y pareja perdieron a una persona fundamental en sus vidas, causando daños irreparables.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA.**

*56. El informe de pericial de necropsia No. 2021020176001000864, emitido por Medicina Legal, reporta que el cuerpo de KEVIN AGUDELO presentaba una herida con arma de fuego cuyo orificio de entrada y salida estaba a nivel de región pectoral derecha e izquierda en tercio lateral; además se especifica que las heridas ocasionadas por el proyectil ocasionaron laceración de la aorta a nivel de cayado, lo que desencadenó hemotórax masivo, produciendo su muerte.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*57. El padre de KEVIN ANTHONY, el señor LUIS CARLOS DE JESÚS AGUDELO AGUDELO, junto con su actual pareja, y sus hijos MATEO AGUDELO NARANJO y NATALIE AGUDELO NARANJO tuvieron que salir del país debido a constantes incidentes de seguridad, que afectaron su vida, pues a raíz de la búsqueda de justicia, verdad y garantías de no repetición emprendida por el señor LUIS CARLOS AGUDELO, él y su familia fueron amenazados, perseguidos y hostigados.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*58. Por los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en Siloé, Luis Carlos de Jesús Agudelo padre de Kevin Anthony Agudelo, y su núcleo familiar, han sufrido graves afectaciones en su integridad física y moral, debido a la magnitud del hecho, la desproporcionalidad y violencia en la que se desarrolló el mismo.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*59. La familia de KEVIN AGUDELO ha tenido que enfrentarse a la pérdida de su ser querido, impactando ello en su proyecto de vida, vida en relación, trabajo, estudio (a raíz del traslado), estados de ánimo y salud a nivel psicológica.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*60. El proyecto de vida sostenido entre Estephanie Alejandra Blando Zuñiga y KEVIN AGUDELO, se vio truncado, sumado a las afectaciones psicológicas generadas a Estephanie, quien fue quien trasladó y llevó a KEVIN ANTHONY AGUDELO al Hospital como reposa en Historia Clínica: "Paciente de 22 años traído a la institución aproximadamente a las 21:42 pm en brazos por quien se identifica como estefanni blando de 20 años (...)" sic.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

## Procesos penales

*61. Por los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en los que resultó asesinado KEVIN ANTHONY AGUELO, la Fiscalía General de la Nación dio apertura a investigación penal bajo el radicado No. 760016000193202103511 variado a 760016000000202200640.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*62. Igualmente, por las lesiones sufridas por SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE, la Fiscalía General de la Nación dio apertura a la indagación de radicado No. 76-001-6099-193-2022-1432.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*63. Por los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021, la Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública abrió el proceso de radicado IUS E-2021-267623 IUCD-2021- 1981255.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*64. Dentro del radicado 760016000000202200640 fueron imputados y acusados el Coronel de la policía de Cali Edgar Vega Gómez, y el Teniente Coronel Fabio Mancilla Gonzalíaz Comandante del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía-GOES por los delitos de homicidio y tentativa de homicidio, siendo KEVIN AGUDELO una de las víctimas.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

*65. A la fecha de presentación de la demanda administrativa el proceso penal con radicado 760016000000202200640 se encuentra a puertas de audiencia preparatoria.*

**RESPONDE: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

### **Documentales**

*Se adjuntan a la presente solicitud, los siguientes documentos:*

- 1. Poderes otorgados a Yennifer Katherine Rodriguez y Herwin Corzo Laverde. (Ya aportada)*
- 2. Registros civiles y copia de documentos de identificación del núcleo familiar de Kevin Anthony Agudelo. Ellos son prueba de la relación familiar entre los demandantes y Kevin Anthony Agudelo. Son adecuados para probar la filiación y el estado civil, pertinentes en la medida en que demuestran un hecho relevante para la causación de perjuicios y útiles. (Ya aportada)*
- 3. Declaración extrajuicio rendida por ESTEPHANIE ALEJANDRA BLANDON ZUÑIGA, compañera sentimental de Kevin Agudelo. La prueba es adecuada toda vez que permite probar la relación sentimental que sostenía la víctima con la declarante, es pertinente para dar como cierto el vínculo afectivo existente, y es útil para los mismos fines. (Aportada en subsanación, sin embargo se aporta nuevamente).*
- 4. Registros civiles y copia de documentos de identificación del núcleo familiar de Sergio Benavides Olave. Ellos son prueba de la relación familiar entre los demandantes y Sergio Benavides Olave. Son adecuados para probar la filiación y el estado civil, pertinentes en la medida en que demuestran un hecho relevante para la causación de perjuicios y útiles. (Ya aportada)*
- 5. Historia Clínica y notas médicas de Sergio Daniel Benavides Olave. Con ella, se prueban hechos relevantes para la demostración de la causación de perjuicios. Entre ellos: que la fecha del ataque es la que se alega, que la herida fue provocada por un arma de fuego tipo fusil, la gravedad de la herida, sus secuelas.*

*Todos estos son hechos relevantes y, por tanto, se trata de pruebas pertinentes. En la medida en que efectivamente las pruebas llevan al conocimiento de los hechos, son también útiles. (Ya aportada)*

*6. Calificación de pérdida de capacidad laboral de la Junta de Calificación del Valle del Cauca, sobre las afectaciones físicas y psicológicas generadas a SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE. (Se aporta en la presente reforma)*

*7. Expediente escaneado con número de radicado 76001 60 00193 2021 03511 el cual es conducente para demostrar los hechos señalados y su existencia en la jurisdicción penal de una investigación por los mismos. Es pertinente y es útil al proceso pues se acredita los operativos policiales y demás acciones emprendidas por el Estado para atender las protestas sociales. (Ya aportada)*

*8. Copia oficio de la Procuraduría sobre la existencia de proceso disciplinario que se adelanta por los mismos hechos. Esta prueba es adecuada para demostrar la existencia de faltas disciplinarias e investigaciones existentes en contra de los agentes de la fuerza pública señalados en los hechos. Es pertinente pues guarda relación con los demás hechos del proceso. Es útil dado que brinda elementos adicionales frente a la responsabilidad y situación fáctica que se intenta probar. (Ya aportada)*

*9. Copia y link que contiene informe emitido por la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) sobre las violaciones de derechos humanos en las protestas sociales del 2021 en Colombia a partir de visita de trabajo. Esta prueba contribuye a demostrar un hecho relevante para la demanda: las graves violaciones a los Derechos Humanos que aquí se alegan se convirtieron en un patrón de acción de la fuerza pública. Así, se hace más probable que la Policía Nacional haya desplegado las conductas narradas en tanto fue reconocido de esa manera por uno de los organismos regionales de Derechos Humanos encargados de vigilar la aplicación del Marco Interamericano de los Derechos Humanos al que Colombia está sujeto por mandato constitucional. La prueba es, por tanto, pertinente por su relación con hechos relevantes —la conducta de la fuerza pública ante las protestas sociales del 2021— y útil porque contribuye a demostrar que las Graves Violaciones a los Derechos Humanos fueron normales para la fuerza pública en la contingencia del Paro Nacional 2021 siendo la CIDH un organismo internacional legítimo para acreditar dicha situación. (Ya aportada)*

*10. Copia y link que contiene informe emitido por Amnistía Internacional “Cali epicentro de la represión”. Amnistía Internacional es una de las ONG’s de Derechos Humanos más reconocidas del mundo. Tiene más de cincuenta años de trayectoria. Sus aseveraciones son reconocidas por su contrastación in situ. Así pues, sus afirmaciones sobre la situación de Derechos Humanos son confiables y, en virtud de la libertad probatoria, útiles para demostrar hechos relevantes de la demanda, tales como la regularidad de las Graves Violaciones a los Derechos Humanos perpetradas por la Fuerza Pública en Colombia y, específicamente, en Santiago de Cali. (Ya aportada)*

*11. Copia y link que contiene el informe emitido por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, titulado: “lecciones aprendidas y observaciones sobre el Paro Nacional 2021”. Esta prueba contribuye a demostrar que en Colombia y en Cali el Estado a través de sus funcionarios actuó injustificada e ilegalmente en contra de sus asociados. Se hace, pues, más probable la narración de hechos de la demanda. En consecuencia, es una prueba pertinente y útil. Además, al tratarse de un organismo que vigila la aplicación de los estándares internacionales de Derechos Humanos, sus pronunciamientos son, cuando menos, fuente de soft law en nuestro ordenamiento jurídico. (Ya aportada)*

*12. Copia y link que contiene el Informe de Temblores ONG, Indepaz y Pais a la CIDH sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia, en el marco de las protestas acontecidas entre*

el 28 de abril y el 31 de mayo de 2021. Este agrupa a tres instituciones que realizaron seguimiento en terreno a las movilizaciones del 2021. Con esto, comprobaron y sistematizaron los modos de actuación de la Fuerza Pública ante la protesta. Se hace, entonces, más probable la narración de los hechos de la demanda y es, por tanto, pertinente y útil la prueba. (Ya aportada)

13. Copia y link que contiene el Informe Situación de DDHH en Colombia 2021, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Este, contiene un apartado de los verificado por el Alto Comisionado respecto a la protesta social en este año. Se hace, entonces, más probable la certeza de los hechos narrados en la demanda en la medida en que coinciden con las preocupaciones expresadas por el Alto Comisionado en su informe anual. Es, por tanto, una prueba pertinente y útil. (Ya aportada)

14. Copia simple de certificación estudiantil de KEVIN ANTHONY AGUDELO JIMENEZ emitida por el SENNA. La prueba demuestra que Kevin se encontraba adelantando estudios de educación superior a nivel tecnológico, los que se encontraba a punto de cumplir. (Se aportan).

15. Copia simple de certificación emitida por la escuela de fútbol "Siloé Fútbol Club" que da cuenta que KEVIN ANTHONY AGUDELO pertenecía a ella y tenía un alto rendimiento en el deporte [se anuncia]. Solicitado a través de derecho de petición.

16. Copia simple de certificación emitida por la empresa "MTY Ingeniería S.A.S" en donde se da cuenta de la existencia y culminación del contrato de aprendizaje celebrado entre la empresa y KEVIN ANTHONY AGUELO, además de la posibilidad de seguir laborando para la misma [se aporta].

17. Copia simple de solicitudes de protección internacional tramitadas por el señor LUIS CARLOS AGUDELO AGUDELO en territorio español, debido a los hostigamientos y amenazas de las que fue víctima luego del homicidio de Kevin Anthony Agudelo [se anuncia]. La prueba demuestra que el señor Luis Carlos Agudelo y sus hijos se encuentran en el exilio, como consecuencia directa de la ejecución extrajudicial de su hijo Kevin Anthony Agudelo.

**RESPONDE: EN CUANTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES,** me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

## 11.2 Testimoniales

### 11.2.1. A través de declaración de parte:

- **SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE**, T.I. 1.108.560.680, víctima y testigo directo del momento de los hechos. Con su interrogatorio, se demostrará el contexto del ataque, la forma en que el GOES de la Policía Nacional disparó indiscriminadamente contra civiles desarmados causando la muerte de, entre otros, Kevin Anthony Agudelo, y causándole a él mismo, igualmente, las lesiones antes descritas. El interrogatorio es pertinente en la medida en que refiere a hechos relevantes y es útil en la medida en que aporta al conocimiento de estos hechos por su observación directa.

- **ANA ERIKA BENAVIDES OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.918.013, quien puede dar cuenta de las afectaciones físicas y psicológicas generadas a su hijo SERGIO DANIEL por los hechos aquí narrados. También, podrá dar cuenta de las afectaciones psicológicas que le han sido generadas por las lesiones de su hijo. El interrogatorio es pertinente y útil, pues los anteriores son hechos susceptibles de prueba en el proceso.

- **EBLIN TATIANA SALAZAR BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.952 quien puede dar cuenta de las afectaciones a la vida de SERGIO DANIEL, así como de las afectaciones a su propia vida. Por ende, el interrogatorio es pertinente y útil.

- **ANA ESTEFANI SALAZAR BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.846.867, quien puede dar cuenta de las afectaciones a la vida de SERGIO DANIEL, así como de las afectaciones a su propia vida. Por ende, el interrogatorio es pertinente y útil.

- **CAMILA NARANJO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.415.700, quien puede dar cuenta de las afectaciones a la vida de SERGIO DANIEL, así como de las afectaciones a su propia vida. Por ende, el interrogatorio es pertinente y útil.

- **ESTEPHANIE ALEJANDRA BLANDON ZUÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía 1.005.979.658, quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo, por ser testigo presencial, y acreditar las afectaciones a su propia vida por la ejecución extrajudicial de su compañero sentimental Kevin Anthony Agudelo.

- **LUIS CARLOS DE JESÚS AGUDELO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía 16.499.088, quien puede dar cuenta de las afectaciones sufridas por el homicidio de su hijo Kevin Anthony Agudelo, que lo obligaron salir del país solicitando protección internacional.

**11.2.2. En calidad de testigos:** por su participación en los hechos del 3 de mayo, su relación con las víctimas.

- **KEVIN SANTIAGO MUÑOZ QUIÑONEZ CC.** 1107521831 quién puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados así como de la presencia en el lugar de KEVIN ANTHONY AGUDELO. Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **YORJAN ASTUDILLO MARÍN CC.** 1107528403 quién puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados así como de la presencia en el lugar de KEVIN ANTHONY AGUDELO. Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **MARVIN SANTIAGO QUINTERO BETANCOURT CC:** 1005964759 quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados así como de la presencia en el lugar de KEVIN ANTHONY AGUDELO. Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **DANY STEVEN SALCEDO MOLANO, CC:** 1151956655, quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados así como de la presencia en el lugar de SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE. Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **JOSÉ LUIS SALCEDO BENAVIDES, CC:** 1130597517, quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados así como de la presencia en el lugar de SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE. Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **EIDER ANDRÉS CASTRO**, CC: 1.193.371.018 quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **LUIS OLIVER CORREA ESCOBAR**, CC. 1.006.317.078 quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **STEVEN ANTONIO OSPINA BENAVIDES**, CC. 1.143.852.863 quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **JUAN CAMILO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, CC. 1.107.522.777 quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **HELEN DANIELA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, CC. 1.005.976.150 quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **WALTER JUNIOR MARTÍNEZ CUEVAS**, CC. 1.006.008.420 quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **JACKELINE VIVAS**, CC. 1.143.831.448 quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **RAQUEL RODRÍGUEZ**, CC. 31.321.555 quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **EDWIN JULIÁN GARCÍA AGUILAR**, CC. 1.070.623.824, quien puede dar cuenta de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé. Fue testigo directo del ataque de la Policía Nacional a los civiles desarmados Su testimonio, por tanto, es pertinente y útil.

- **LINA MARCELA ORTEGA ORTEGA**, CC. 1059900784, quién puede dar cuenta del ataque del que fue víctima su cónyuge, **SERGIO DANIEL OLAVE**, en la medida en que ella se encontraba en su compañía en el momento de los hechos y fue, por tanto, testigo directo de ellos. Podrá dar cuenta, además, de las afectaciones a la vida de **SERGIO DANIEL**, así como de las afectaciones a su propia vida. Por ende, el interrogatorio es pertinente y útil.

Quienes depondrán todo lo que sepan frente a los hechos ocurridos en el Paro de 2021.

**RESPONDE: EN CUANTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

### 11.3 Trasladas

1. *Se ordene al Juzgado 3 penal con funciones de conocimiento de Cali para que allegue copia íntegra de los expedientes con radicado, 76001 60 00000 2022 00640 y actuaciones que se adelanten por el homicidio de KEVIN AGUDELO.*
2. *Se ordene a la Fiscalía 94 Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos de Cali, para que allegue copia íntegra del expediente con radicado 76001 60 00000 2022 00640, en el que realizaron actos de investigación por el homicidio, entre otros, de KEVIN ANTHONY AGUDELO JIMÉNEZ.*
3. *Se ordene a la Fiscalía 94 Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos de Cali, para que allegue copia íntegra del expediente con radicado 76-001-6099-193-2022-1432 que se adelanta por las lesiones ocasionadas a SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE.*
4. *Se ordene a la Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública para que allegue copia íntegra del expediente IUS E-2021-267623 IUCD-2021-1981255, que se adelanta por la actuación de la fuerza pública el 3 de mayo en la Glorieta de Siloé.*
5. *Se ordene a la Alcaldía de Cali, allegue al despacho los informes realizados luego de los hechos del paro de 2021.*
6. *Se ordena a la Defensoría del Pueblo, allegue al despacho los informes realizados luego de los hechos del paro de 2021.*
7. *Se ordene a la Procuraduría, allegue al despacho los informes realizados luego de los hechos del paro de 2021.*
8. *Se ordene a la Personería, allegue al despacho los informes realizados luego de los hechos del paro de 2021.*

**RESPONDE: EN CUANTO A LAS PRUEBAS TRASLADADAS**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

### 11.4 Periciales

1. *Reconstrucción de los hechos sucedidos en la incursión violenta que tuvo lugar el 3 de mayo de 2021 "Operación Siloé", elaborado por Situ Research.*
2. *Examen médico forense sobre las afectaciones físicas generadas a SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE [se anuncia].*
3. *Pericia psicológica sobre las afectaciones emocionales en el núcleo familiar de las víctimas, SERGIO DANIEL BENAVIDES y KEVIN ANTHONY AGUDELO JIMÉNEZ.*

**RESPONDE: EN CUANTO A LAS PRUEBAS PERICIALES**, me atengo a lo probado en el proceso, conforme lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso.

**NOTA:** Su señoría, muy respetuosamente manifiesto a su Despacho, que la reforma a la demanda del medio de control Reparación Directa promovida por los accionantes **SERGIO DANIEL BENAVIDES OLAVE Y OTROS**, debió contentarse en su integridad,

toda vez que del escrito de Reforma no se pudo evidenciar de que hechos y/o pruebas se modificaban.

**(V) NOTIFICACIONES:**

Las del señor Alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía.

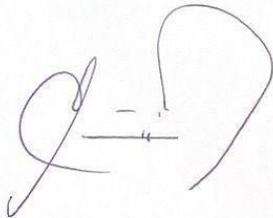
Autorizo notificarme a mi correo electrónico personal: E-mail: [dicarol64@hotmail.com](mailto:dicarol64@hotmail.com), teléfono 314-2501787

Al Correo electrónico de notificación alcaldía de Cali- E-mail: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co).

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica al apoderado del Distrito de Santiago de Cali.

Del señor juez,

Atentamente,



**DIEGO CADAVID ROLDÁN**  
C.C. No. 16.823.901  
TP No. 73.729 del C S de la J.